

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viernes.

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

Suscripcion por un mes.

En Palencia..... 7 rs.

A los Pueblos..... 9.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—

La Direccion general de Rentas con fecha 1.^o del corriente me comunica la Real orden circular siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 30 de Marzo último la Real orden que sigue:

Circular.—He dado cuenta a la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Junta de Aranceles, a consecuencia de un expediente promovido en Barcelona sobre el despacho de ciento treinta onzas de azabache labrado en perillas para arracadas, que presentó D. José Vignolas, del comercio, con guia de la Aduana de la Junquera, y enterada S. M. al mismo tiempo de lo que esa Direccion general ha expuesto tambien sobre este asunto, se ha servido resolver que dándose por bien hecho el despacho que queda indicado con la graduacion de noventa reales libra para el veinte y cinco por ciento por haber entrado por tierra, ó sea veinte y dos reales y diez y siete maravedís de derechos, se admita en lo sucesivo dicho artículo con los derechos y expresion siguientes: azabache labrado en piezas pequeñas de adorno y para cualquier otro uso, pagará de derechos cada libra conducida en bandera española nueve reales vellon, y en extranjera ó por tierra quince reales: azabache labrado en piezas grandes como cajas, escribanías, figuras y otras, cada libra quince reales en bandera española y veinte y cinco reales en extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunico a V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta a V. S. para los mismos fines, debiendo tener cumplimiento al mes de la publicacion, avisando V. S. el recibo.”

Y la traslado a VV. para su conocimiento y demas efectos convenientes.—Dios guarde a VV. muchos años. Palencia 12 de Abril de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La

Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

Circular.—He dado cuenta a S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido a consecuencia de las reclamaciones que han hecho varios empleados de Real Hacienda en solicitud de que se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional, a pesar de lo mandado en el Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido resolver, conformándose con el dictámen del Consejo Supremo de Hacienda, que a todos los empleados que lo eran en 7 de Marzo de 1820, bien se hallen en activo servicio ó ya cesantes ó jubilados, se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional, siempre que hubiesen obtenido su purificacion; entendiéndose, respecto de los que ya esten clasificados con deduccion de dicho tiempo, que el aumento de haberes que les resulte por el de sus años de servicio, solo tendrá lugar desde la fecha de esta soberana resolucion. De Real orden lo comunico a V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion y Contaduria general de Valores la trasladan a V. S. para los mismos efectos.”

Y la comunico a VV. en el Boletin Oficial de la Provincia para que llegue a noticia de los interesados a quienes comprende. Dios guarde a VV. muchos años. Palencia Abril 12 de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 2 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente:

Circular.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por esa Direccion general en 15 de Febrero último, promovido con motivo de solicitar la villa de Vitigudino que no se le obligue á satisfacer el importe de los derechos de la feria que se celebra en la misma hasta despues de verificada, y que se declare que los citados derechos y los de géneros extranjeros no estan sujetos á pagar el diez por ciento de recargo temporal, impuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829; y enterada S. M. se ha servido resolver que la suma convenida entre la Real Hacienda y los pueblos por contribucion de ferias se pague quince dias despues de haberse concluido, sin permitir mayor demora, y que ni la suma de ferias, ni la que produzca el arriendo del diez por ciento de géneros extranjeros, han de tener el aumento señalado á los encabezamientos y equivalentes en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.”

La traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Abril de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia de Armas de Palencia y su Provincia.—El Excmo. Señor 2º Cabo Comandante General de Castilla la Vieja con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

”El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Habiéndose hecho las reclamaciones oportunas al Gobierno frances, de resultas de haberse expedido por algunas autoridades de aquella nacion pasaportes para volver á España á varios rebeldes allí refugiados, acaba de pasar el Señor Embajador del Rey de los Franceses una nota al Señor Secretario de Estado dando esplicaciones acerca del referido hecho, y las seguridades mas positivas de que se han expedido órdenes para la internacion de todos los Carlistas que se hallen en la parte de allá de la frontera, ó puedan ir acudiendo á buscar en ella asilo, y S. M. me manda comunicarlo á V. E. como de su Real orden lo egecutó, á fin de que procure V. E. divulgar esta noticia en los términos que crea mas oportunos para que produzca todo el mejor efecto posible en ese territorio de su mando.—Lo que participo á V. S. con los fines expresados.”

Lo que traslado á V. con el propio objeto.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 15 de Abril de 1834.—El Brigadier de Infantería José Ruiz de Porras.—Sr. Comandante de Armas de.

Comandancia de Armas de la Provincia de

Palencia.—El Excmo. Sr. 2º Cabo Comandante General de Castilla la Vieja en fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

”El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Capitan General de Cataluña digo hoy lo que sigue.—Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los méritos, servicios y demas circunstancias del Mariscal de Campo Don José Manso, Gobernador de la Plaza de Gérona, se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija, la REINA nuestra Señora, que se encargue interinamente de la Capitanía General de Castilla la Vieja en los mismos términos que la desempeñaba el Teniente General D. Federico Castañon, nombrado segundo Cabo de Aragon por Real resolucion de esta misma fecha; y es la voluntad de S. M. que V. E. proponga persona de caracter y confianza indispensables para egercer interinamente el Gobierno de Gérona.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que comunico á V. S. con el propio objeto.”

Y yo lo hago á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 15 de Abril de 1834.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sr. Comandante de Armas de.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho general del Reino con fecha 29 de Marzo me dice lo siguiente.

En 16 de Noviembre último comuniqué á los suprimidos Jueces conservadores de Montes la Real orden siguiente:—En exposicion documentada solicitó D. Sebastian Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, provincia de Córdoba, se declarase que el auto publicado en 1789 por el Alcalde mayor de Montoro, por el cual se prohibió la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños y estuviesen alzados los frutos, está derogado por posteriores Reales determinaciones que amparan el derecho de propiedad, tales como la Real cédula de 19 de Octubre de 1814, que exceptuó á los dueños particulares de montes de lo prevenido en la ordenanza de 12 de Diciembre de 1748 sobre denuncias de daño, y el Real decreto de 20 de Febrero de 1830, que los autoriza para obrar en los suyos como tengan por conveniente. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, con presencia de los informes que ha tenido á bien pedir, y no pudiendo aprobarse el principio en que se funda el citado auto, se ha servido declarar que en tierras de su propiedad puede cada cual introducir en todo tiempo sus ganados ó los agenos, á pesar de cualquiera disposicion municipal que lo prohiba.

Y siendo infinitas las reclamaciones de los pueblos que llegan diariamente á este Ministerio en queja de la inobservancia de lo prevenido en la soberana resolucion inserta, quiere S. M. que cuide V. S. eficazmente de su puntual cumplimiento; en inteligencia de que habrá de aplicarse no tan solo á montes, viñas y olivares, sino á toda clase de tierras de propiedad

particular, sea cual fuere el género de cultivo á que se destinen.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos indicados.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Abril de 1834.—P. A. del Sr. Subdelegado, Joaquin de Tutor.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion del Fomento de la provincia de Valladolid. —El Excmo. señor Secretario de Estado y del Fomento general del Reino me dice con fecha 25 de Marzo último de Real orden lo siguiente:

»Debiendo pasar en la presente primavera á esa Provincia el Dr. D. Rafael de Plaza con el fin de aplicar sus conocimientos á la curacion de las enfermedades de la vista, y desempeñar asi el encargo que le fue conferido en Real orden de 7 de Diciembre de 1830: S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado mandar que V. S. anuncie en el boletin oficial la próxima marcha de dicho profesor para noticia de los que adolezcan de tales enfermedades: que los pobres que carezcan de medios para sostenerse, y deseen disfrutar del beneficio que S. M. quiere dispensarles, procure V. S. se les admita en los hospitales por el tiempo necesario para su curacion: y que ademas dispense V. S. á la filantrópica mision de Plaza los oficios de proteccion de que pueda necesitar para su mejor y mas completo resultado.»—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y habiendo llegado ya á esta Ciudad el Dr. D. Rafael de Plaza, se avisa al público; y que en su consecuencia empezará á practicar la visita desde el dia 8 del actual, oyendo en consulta á cuantos enfermos se le presenten, desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde, en la sala de la Penitencial de la Cruz; advirtiéndole que los pobres serán operados y asistidos gratis, segun es la voluntad de S. M., para lo cual ya me he puesto de acuerdo con el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, á fin de que queden habilitadas las enfermerías necesarias en el Hospital de S. Juan de Dios para la curacion de los pobres ciegos de esta Provincia; y que solo serán admitidos los que se presenten en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, trayendo los que sean pobres de solemnidad certificacion del Párroco y Alcalde de su respectivo barrio de ser tales indigentes.—Valladolid 7 de Abril de 1834.—José Taboada.

Subdelegacion del Fomento de la Provincia de Palencia. —El Sr. Subdelegado principal del Fomento de la Provincia de Burgos, me comunica lo siguiente.

El Sr. Comandante general de esta Provincia me remite con esta fecha el siguiente aviso.—El Excmo. Sr. Comandante general de las Provincias Vascongadas acaba de recibir el lisonjero oficio del incansable brigadier D. Baldomero Espartero, quien con fecha del 9 del actual en Munguía, y á las ocho de la noche le dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—A las tres de esta tarde he tenido la gloria de batir y dispersar completamente á 6000 facciosos vizcainos, alaveses y guipuzcoa-

nos, en las alturas situadas entre Bermeo y Munguía. Mi fuerza se componia de 2000 hombres en su totalidad divididos en dos brigadas, mandadas la una por el brigadier D. Manuel de Benedicto, y la otra por el Coronel de Almansa D. Fausto del Hoyo, formándolas los brabos de los Regimientos de Gérona, Príncipe. Almansa, un piquete de cazadores á caballo de la Guardia Real, otro de la misma arma del Príncipe 3.^o de línea, y otro de cazadores de Infantería de ISABEL II, que todos en este dia han echo prodigios de valor. Los enemigos han tenido mucha mortandad, ocasionada por nuestras repetidas cargas á la bayoneta. Por no haberseme replegado algunas de mis columnas no puedo manifestar á V. E. el número de prisioneros, pero entre varios de estos acaban de presentarme al titulado brigadier Armencha. Cuando el tiempo me lo permita daré á V. E. el parte detallado de esta importante jornada en la que el valor de todos los Señores Jefes, Oficiales y tropa á tocado al heroismo.

El mismo Sr. Comandante general tiene avisos de que el bizarro general Lorenzo, va encima de la faccion Navarro-Alavesa que ha pasado el Ebro por Lodosa, con direccion á Ausejo y Calahorra á donde tambien se dirigia el citado general Lorenzo, con sus valientes tropas que al medio dia de ayer 10 pasaron el mismo puente con la justa confianza de que los leales Riojanos contribuirán eficazmente al exterminio de los vándalos, pues desde Logroño habian salido en su auxilio toda la caballería, y los Urbanos de todos los pueblos se preparaban á formar las guerrillas dando un testimonio nada equívoco de adhesion á la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Lo que se manda publicar para satisfaccion de este benemérito vecindario. Vitoria 11 de Abril de 1834.

Se ha sabido tambien que el Brigadier Iriarte ha hecho retroceder á Cuartango á los Cabecillas Sopelana, Basilio, Ibarrola, Goiri y Aguirre, desalojándolos del Valle de Losa y Valdegovía. Igualmente el Comandante militar de Logroño da parte de que la faccion Navarro-Alavesa despues de haber casi sorprendido á Calahorra y no pudiendo rendir á la guarnicion que se defendió en la casa fuerte que se está construyendo, retrocedió para Navarra persiguiéndola el General Lorenzo en aquella misma direccion.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los pueblos de la Provincia para su satisfaccion y para que sea un nuevo desengaño á los incautos á quienes pudieran ofuscar las pérfidas sugestiones de los enemigos del bien y de la tranquilidad general.—Burgos 12 de Abril de 1834.—Manuel de la Rivaherrera.

Lo que comunico á VV. para su satisfaccion.
 Palencia 14 de Abril de 1834.— P. A. del Sr.
 Subdelegado, Joaquin de Tutor.— Sres. Justicia
 y Ayuntamiento de...

Subdelegacion principal del Fomento de la
 Provincia de Palencia.

Considerando los perjuicios que se pueden causar á los sujetos de pueblos distantes de esta Capital por tener que presentar en ella sus Caballos, y con el fin de evitarlos en la marcha que debian emprender con este motivo; he dispuesto:

1º Que todo el que tenga Caballo le presente al Albeitar del mismo Pueblo de su vecindad, ó residencia para que sea reconocido por el mismo.

2º Los dueños de los Caballos en cuyos Pueblos no tengan Albeitar, pasarán á manifestarlos al Pueblo mas inmediato en donde le haya con el objeto que se previene en el artículo precedente.

3º Los Albeitares á quienes se presenten los Caballos darán á cada interesado una papeleta firmada de su mano en que exprese el nombre y vecindad de aquel; las señas del Caballo, su estatura y valor, en caso de ser útil para el Servicio de las armas, y si fuere inútil lo manifestarán en la misma papeleta no habiendo en este caso necesidad de darle valor.

4º Los interesados entregarán estas papeletas á los Alcaldes de sus respectivos Pueblos, quienes con presencia de las mismas procederán á formar un certificado autorizado por el Escribano ó fiel de fechos en que se exprese nominalmente lo que resulte de las mismas papeletas.

5º Los Alcaldes son encargados de dirigir á esta Subdelegacion principal los certificados que se refieren en el artículo precedente; así como de la mas exacta y puntual egecucion de cuanto va prevenido bajo de su mas estrecha responsabilidad.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos convenientes = Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Abril de 1834.— El Conde de Cabarrus.— Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.— El Sr. Comandante principal del Presidio del Real Canal, me avisa haberse desertado del mismo, los Confinados siguientes.

Cristobal Naranjo Rojas, natural y vecino de Málaga, casado, de oficio Carpintero, edad 28 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y una cicatriz en el carrillo izquierdo.— Manuel Gimenez Galera, natural de Luca soltero, ladrador, edad 23 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y color blanco.— Sebastian Lopez Fachado, natural de Betanzos, soltero, labrador, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y color claro.— Joaquin Briones Gonzalez, natural y vecino de Pego, en Valencia, casado labrador, edad 32 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno.— Francisco Pascual Lloret, natural de Pego, casado, labrador, edad 33 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, boca regu-

lar, color moreno. = Victor Blanco, edad de 16 á 18 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos id., barba clara, cara redonda, color trigueno, chaqueta, chaleco y calzon de paño burriel usado, medias blancas, zapato de becerro negro, con botones de metal rojo, el uno mas grande que el otro, y sombrero redondo malo, fugado de Palenzuela.

Por lo que prevengo á V. proceda á la busca y captura de los expresados fugados, y en el caso de verificarse su captura, los remitirá con toda seguridad á mi disposicion para hacerlo á la de la autoridad por quien son reclamados.— Dios guarde á V. muchos años. Palencia 16 de Abril de 1834.— El Conde de Cabarrus.— Sr. Encargado de Policia de...

NOTICIAS.

De Laguardia, en el Reino de Galicia, nos escriben con fecha 4 del corriente lo que sigue:

Somos con placer testigos de las felices ocurrencias del inmediato reino; llamo felices por lo identificadas que se hallan con la justa causa de nuestra adorada Isabel II, y porque ponen la Galicia á cubierto de las maquinaciones del Pretendiente y sus secuaces, desbaratando los planes que pudieran intentar en lo sucesivo. Nosotros tocamos mas de cerca este beneficio por la esposicion que nos resulta de la proximidad.

El almirante Napier tomó por sorpresa la villa de Camiña el dia 22 del último marzo á las tres de su mañana sin un tiro, y en la misma se le rindió el castillo de la Insua situado en medio de la embocadura del Miño, con 600 hombres de marina de su escuadra, cuyo desembarco hizo por este puerto atravesando lo que media hasta el pasaje, evitando por este medio los riesgos que ofrecian la barra y aquella fortaleza. El 24 pasó á Viana, cuya guarnicion salió á abrazarlos y recibirlos con alegría, haciendo estos sucesos adelantar sus operaciones á las de las tropas de Oporto, que dirijiéndose á Barcelos, Braga, Ponte de Luisa y otros pueblos establecieron en ellos sin efusion de sangre, y puede decirse que con beneplácito de sus habitantes, el gobierno de Doña María. Quedaba sin embargo la importante plaza de Valenza do Miño, y habiéndola puesto sitio se rindió á los dos dias de aquel á las cinco de la tarde del de ayer, cuyo acontecimiento hizo mas alegre y festivo el cumple años de la reina, con cuyo motivo tanto en el mar como en la tierra suena el cañon con repetidas salvas y fuegos artificiales. Nosotros somos espectadores de la escuadra que tenemos próxima al puerto, empabesada y haciendo los saludos. La villa de Monzon se declaró espontáneamente el 2 del corriente, y lo seguirán haciendo muchos mas al ver la moderacion y orden de los vencedores que todo lo respetan, inclusa la opinion, y ponen á cubierto á los de la provincia del Miño y Tras-os-Montes de las vejaciones y rapiñas de todas clases de que eran víctimas por parte de los miguelistas, cuya causa no solo abandonan sino maldicen, mucho mas que ya tienen comercio y navegacion de que estaban privados, pues ya entran y salen en el Miño muchos barcos.

(El Universal.)